



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO V - Nº 100

Santafé de Bogotá, D. C., viernes 29 de marzo de 1996

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

ACTAS DE COMISION

COMISION PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
ACTA RESUMIDA NUMERO 021 DE 1994

(diciembre 6)

Legislatura 1994-1995

Sesiones Ordinarias

ORDEN DEL DIA

En Santafé de Bogotá, siendo las 11:30 a. m, del día 6 de diciembre de 1994 previa citación, se reunieron en el recinto de sesiones de la Comisión Primera Constitucional de la honorable Cámara de Representantes, los miembros de la misma con el fin de sesionar.

La Presidencia indica a la Secretaría proceda con el llamado a lista, contestando los siguientes honorables Representantes.

Almaro Rojas Luis Fernando, Alvarado Rodríguez José G., Camacho de Rangel Betty, Carrizosa Franco Jesús Angel, Castrillón R. Juan Ignacio, Chavarriaga Wilkin Jairo, De la Espriella B. Miguel A., Elejalde Arbeláez Ramón, Herrera Espinosa Luis Roberto, Jaimes Ochoa Adalberto, Pineda C. Jaime Arturo, Rincón Pérez Mario, Romero González Jairo Arturo, Turbay Turbay José Félix, Vélez Mesa William, Yepes Alzate Arturo, Zapata Muñoz Rafael Horacio.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los siguientes honorables Representantes:

Camacho Weverberg Roberto, Casabianca Perdomo Jaime, García Valencia Jesús Ignacio, Lozano O. Jorge Tadeo, Martínez

Betancourt Oswaldo, Martínez Rosales Emilio, Morales Hoyos Viviane, Rivera Salazar Rodrigo, Pinillos Abozaglo Antonio José, Salazar Cruz José Darío, Vives Pérez Antonio José.

Presentaron excusa los siguientes honorables Representantes:

Espinosa Vera Yolima, Gallardo Archbold Julio E., Pacheco Camargo Tarquino.

La Secretaría informa a la Presidencia que hay quórum decisorio.

Preside la sesión el honorable Representante Adalberto Jaimes Ochoa, quien le ordena a la Secretaría dar lectura al orden del día.

Sometido a discusión de la comisión el orden del día se aprueba.

Abierta la discusión del Proyecto de ley número 024 de 1994, Cámara, "por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución nacional", hacen uso de la palabra los honorables Representantes José Félix Turbay, Ramón Elejalde, Jorge Tadeo Lozano, Jaime Casabianca, Darío Martínez y José Gregorio Alvarado, quienes presentan las inquietudes acerca del proyecto.

La Presidencia informa a la Comisión que se dará lectura a artículo por artículo y así se hace:

Texto original. "Artículo 1º. *Objeto.* Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un Acto Administrativo de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley.

Proposición modificatoria. "Artículo 1º. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto regular la acción de cumplimiento establecida en el artículo 87 de la Constitución Política el ejercicio de la acción busca obtener el cumplimiento de las normas aplicables, sea que revistan fuerza material de ley, que tengan el carácter de Actos Administrativos de fuerza ejecutoria, de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

En discusión la proposición sustitutiva, hace uso de la palabra el honorable Representante Darío Martínez, quien solicita a los ponentes que expliquen el alcance de la definición de fuerza material de ley.

Al respecto opinan los honorables Representantes Jaime Casabianca Perdomo y Mario Rincón Pérez, quienes solicitan al ponente cambiar el texto del artículo. En consecuencia, la Presidencia somete a consideración la proposición sustitutiva presentada por el honorable Representante Yepes, la cual es negada.

En discusión la proposición original, se abre la discusión, y la comisión la aprueba, en consecuencia, se aprueba conforme al texto original.

Artículo 1º. *Objeto.* Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un Acto Administrativo de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 2º. *Principio.* La acción de cumplimiento se tramitará con arreglo a los principios...

Texto sustitutivo. Artículo 2º. Principios. La acción de cumplimiento se tramitará con arreglo a los principios de publicidad, prevalencia del Derecho Sustancial, impulso oficioso, economía, celeridad y eficacia.

Sometida a discusión la proposición sustitutiva se aprueba.

Con el uso de la palabra el honorable Representante Jesús Ignacio García, pregunta si los procedimientos se van a decidir solamente con fundamento en pruebas sumarias, porque ve que en el desarrollo del articulado se contempla un período probatorio.

El ponente honorable Representante Arturo Yepes, dice que en este proyecto no se hace ninguna restricción a la apreciación de las pruebas por el juez.

El honorable Representante Jaime Casabianca, dice que se revise la palabra "Impulso oficioso" como principio. Quiere la opinión del ponente sobre si la Acción de Cumplimiento se tramitará en forma oficiosa con arreglo a los principios de publicidad, moralidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia.

Intervienen para enriquecer el proyecto los honorables Representantes Ramón Elejalde, Jorge Tadeo Lozano, y Jesús Ignacio García.

La Presidencia somete a consideración la proposición presentada por el doctor Arturo Yepes, abre la discusión, la cierra y se niega la proposición sustitutiva, firmada por el doctor Jaime Casabianca, Jorge Tadeo Lozano y él con el siguiente tenor:

"La acción de cumplimiento se tramitará en forma oficiosa con arreglo a los principios de publicidad, prevalencia del Derecho Sustancial, economía, celeridad, eficacia y moralidad.

En consideración la proposición presentada, se abre la discusión, y se aprueba la proposición.

La Secretaría informa que con relación al artículo Tercero, existe un retiro de las proposiciones 06 -07-09-12-14-19 y 27 y en su reemplazo se han presentado unas por el señor Ministro de Justicia.

La subsecretaria lee el original del articulado y el secretario la sustitutiva.

Se somete a consideración la supresión del artículo tercero la cual es aprobada.

En consideración el artículo 4º. La subsecretaria lee la parte pertinente: Legitimidad e interés. La Acción de Cumplimiento de la Ley podrá ser ejercida por cualquier persona por sí o por medio de representante, también podrá ejercerla el Defensor del Pueblo y los personeros Municipales.

Secretario:

Artículo 4º. *Legitimación.* La acción de cumplimiento podrá ser ejercitada por toda persona, directamente o a través de representante o apoderado.

También podrán ejercitar la acción de cumplimiento las siguientes autoridades:

1. El Procurador General de la Nación, los procuradores delegados, los procuradores regionales y provinciales, y los personeros municipales.

2. El Defensor del Pueblo.

Parágrafo: La legitimación para interponer la acción de cumplimiento respecto de un acto de carácter particular y concreto, supone que el accionante acredite un interés particular, y que obre a través del apoderado judicial.

El honorable Representante Darío Martínez, dice que no está de acuerdo con el parágrafo en cuanto a que se obre a través de apoderado, lo apoyan en esta propuesta los honorables Representantes Jorge Tadeo Lozano y Jaime Casabianca Perdomo.

Se propone entonces el siguiente texto:

Artículo 4º. *Legitimación.* La acción de cumplimiento podrá ser ejercitada directamente a través de representante o apoderado, también podrán ejercitar la acción de cumplimiento las siguientes autoridades:

1. Procurador General de la Nación, los procuradores delegados, los procuradores regionales y provinciales y los personeros municipales.

2. El Defensor del Pueblo.

Parágrafo. La legitimación para interponer la acción de cumplimiento respecto de un acto particular y concreto, supone que el accionante acredite un interés particular. Sometido a consideración se aprueba por la Comisión.

Se levanta la sesión y se decreta un receso de media hora para continuar con el estudio del proyecto.

La Secretaría da lectura por orden del señor Presidente a una proposición presentada por el honorable Representante Arturo Yepes Alzate, "Apruébese en bloque el articulado del Proyecto de ley 024 de 1994, Cámara".

La Presidencia propone primero revocar la proposición donde se aprobó el estudio de artículo por artículo del proyecto. Interpela entonces el honorable Representante Jorge Tadeo Lozano, para decir que se verifique el quórum.

Se informa por Secretaría que han contestado a lista 16 honorables Representantes, en consecuencia hay quórum para deliberar.

Se continúa entonces con el orden del día.

Competencia. Serán competentes para conocer en primera instancia la acción de cumplimiento de la Ley el Tribunal Contencioso Administrativo correspondiente a la jurisdicción del demandante si la autoridad de-

mandada es del orden nacional, en los demás casos lo será el Contencioso Administrativo correspondiente a la jurisdicción de la autoridad demandada.

Proposición sustitutiva número 009. El artículo 8º de la ponencia 5ª del proyecto original reenumerado como tercero quedaría así:

Artículo 3º. *Jurisdicción y competencia.* La jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conocerá de las acciones de cumplimiento, será competente para conocer en primera instancia de las acciones de cumplimiento el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con jurisdicción en el domicilio del solicitante, si la autoridad contra la que se dirige la acción es de orden nacional en los demás casos será competente el Tribunal Contencioso Administrativo con jurisdicción en el lugar en el que deba darse cumplimiento a la Ley o Acto Administrativo.

La segunda instancia se surtirá ante el Consejo de Estado.

Parágrafo 1º. Las competencias así establecidas serán transferidas a los jueces administrativos en el evento de ser creados y serán los tribunales administrativos los competentes para conocer de las acciones de cumplimiento en segunda instancia.

Parágrafo 2º. Las acciones de cumplimiento de que conozca el Consejo de Estado serán resueltas por la sección o la subsección de la Sala de lo Contencioso Administrativo, de la cual haga parte el consejero a quien corresponde el reparto.

Su trámite se hará a través de la correspondiente Secretaría. El reparto se efectuará por el Presidente de la Corporación entre todos los Magistrados que conforman la sala de lo Contencioso Administrativo en forma igualitaria.

Parágrafo transitorio. En tanto no se encuentren en ejercicio los jueces administrativos, el conocimiento en primera instancia de las acciones que procedan cuando la autoridad renuente sea del orden Municipal, corresponderá a los jueces de circuito y en segunda instancia al Tribunal Superior del Distrito Judicial.

Proposición suscrita por el señor Ministro de Justicia, Néstor Humberto Martínez Neira, y el Representante a la Cámara Arturo Yepes Alzate.

Sometida a consideración presenta su inconformidad el honorable Representante Roberto Camacho Weverberg.

La presidencia ordena al secretario llamar a lista, contestando 19 honorables Representantes, existiendo quórum decisorio.

Proposición. "Apruébese en bloque el articulado del Proyecto de ley número 024 de 1994, Cámara, propuesto por el honorable

Representante Arturo Yepes A. en sustitutiva, Luis Roberto Herrera, Jairo Chavarriaga W. Sometida a consideración se aprueba.

La presidencia ordena al secretario dar lectura a las proposiciones que se aprobaron en bloque así:

Proposición número 005. Se refiere a las personas contra quienes se dirige la acción, es el 4º de la ponencia, 6º del proyecto y reenumerado como 5º.

La Proposición número 06 que habla del contenido de la solicitud es el 5º de la ponencia, 7ª del proyecto reenumerado como 8º.

Proposición número 08. Esta solicita suprimir el artículo 7º de la ponencia, 8º del proyecto original, por distintas consideraciones.

Proposición número 11. Admisión de la solicitud.

Proposición número 15. Presunción de veracidad.

Proposición número 16. Informe.

Proposición número 17. Relativo a las pruebas.

Proposición 19. Relativo al cumplimiento de la sentencia.

Proposición 20.

Proposición número 29. Que solicita aprobar sin modificaciones las distinguidas en los numerales 3-16-17-19 de la ponencia publicada en la *Gaceta* 194 de noviembre 4 de 1994. En consecuencia se suprimen los artículos 3º, 15, 21 y el párrafo del artículo 14 del proyecto original.

Proposición número 21. Notificación de la sentencia.

Proposición número 22. Impugnación de la sentencia.

Proposición número 12. Desistimiento.

Proposición número 12. Caducidad.

Proposición número 28. Vigencia.

Proposición número 23. Artículos nuevos sobre improcedencia.

Proposición número 24. Artículo nuevo. Corrección o rechazo y límite de la solicitud.

Proposición 25. Suspensión del trámite.

Proposición 18. Notificaciones, artículo nuevo, actuación temeraria, proposición del artículo 21.

Proposición número 28. Indemnización de perjuicios.

Proposición número 29. Remisión artículo 9º.

Proposición número 30. Seguimiento.

Sometidos a consideración se aprueban por los miembros de la Comisión.

Leído el título del proyecto se somete a consideración y se aprueba.

TITULO DEL PROYECTO

Proyecto de ley 024 de 1994 Cámara, "por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Nacional".

Preguntado a la comisión si quiere que el proyecto de ley tenga segundo debate se aprueba. En consecuencia se nombran como ponentes para segundo debate a los honorables Representantes Tarquino Pacheco, Arturo Yepes, Jorge Tadeo Lozano, Mario Rincón Pérez, Antonio José Pinillos y el doctor Darío Martínez.

Continuando con el orden del día se somete a consideración la proposición con que termina el informe de ponencia del Proyecto de ley 058 de 1994, Cámara, "por medio de la cual se transforma el Ministerio de Gobierno en Ministerio del Interior, se establecen los principios y reglas para modificar su estructura orgánica, y se dictan otras disposiciones".

Autor: Ministerio de Gobierno.

Ponentes primer debate: *Jesús Ignacio García, Tarquino Pacheco, Antonio José Pinillos, Mario Rincón, Jairo Chavarriaga, Luis Roberto Herrera, Betty Camacho de Rangel, Jairo Arturo Romero.*

Proyecto publicado, *Gaceta* 148 de 1994.

Ponencia primer debate, repartida en fotocopias.

"En consecuencia nos permitimos proponer con las modificaciones propuestas en el pliego adjunto, dése debate al Proyecto de ley número 058 de 1994 Cámara, "por medio de la cual se transforma el Ministerio de Gobierno en Ministerio del Interior, se establecen los principios y reglas para modificar su estructura orgánica, y se dictan otras disposiciones".

En consideración la proposición con que termina la ponencia, se abre la discusión y se aprueba por la Comisión.

Se ordena dar lectura al articulado del proyecto de ley.

El secretario lee el pliego de modificaciones:

CAPITULO PRIMERO

Constitución del Ministerio del Interior. El Ministerio de Gobierno se modificará de conformidad con los principios y reglas generales que fija la presente ley, se denominará Ministerio del Interior, guardará el orden de precedencia de aquél, y hará las veces del mismo para todos los efectos legales en los aspectos que no contraríen su objeto y funciones establecidas en esta Ley.

Hace uso de la palabra el honorable Representante Jesús Ignacio García. Ponente Coordinador, quien dice que este proyecto tiene como finalidad recoger las múltiples funciones que actualmente tiene fijadas el Ministe-

rio de Gobierno en distintas disposiciones y además crearle unas nuevas responsabilidades atinentes a la política de descentralización porque el país desde hace algunos años tomó la vía de la descentralización, pero sin embargo no hay una autoridad en el nivel nacional que coordine todo ese proceso descentralista para que vaya acorde con los propósitos de unidad nacional.

De la misma manera el proyecto le asigna como nuevas funciones al Ministerio del Interior tratar todo lo relacionado con el ordenamiento territorial, precisamente el servir de instancia de concertación para que los pasos que dé el país en el futuro hacia la creación de la región, de la provincia, de las entidades territoriales indígenas, tengan precisamente una instancia en el nivel nacional que coordine todo ese proceso que en materia de creación de entidades territoriales y de reordenamiento territorial debe abocar el país en los próximos años.

Entre otras anotaciones dice que el proyecto recoge las funciones que ya ha venido cumpliendo el Ministerio del Interior, como las relacionadas con los asuntos étnicos, con la atención y prevención de desastres, con la libertad religiosa, la paz, los asuntos políticos, con el orden público, entonces al recoger esta gama de funciones, que debe entrar a cumplir el Ministerio del Interior, también a través del proyecto, se le están dando al Gobierno las autorizaciones para que adecúe la estructura administrativa del Ministerio del Interior a toda esta gama funcional que debe entrar a cumplir en el desarrollo de su vida administrativa hacia el futuro.

El proyecto en primer término, entra a agrupar nuevamente las funciones que debe cumplir el Ministerio del Interior, en segundo lugar traza los principios y reglas para que se pueda llevar adelante la reestructuración del Ministerio de acuerdo con el artículo 189 numeral 14 de la Constitución, lo mismo que con el artículo 209 de la Carta y finalmente trae un capítulo con normas relacionadas con las indemnizaciones que deban pagarse a quienes vean suprimidos sus empleos, precisamente en razón de la reestructuración.

Después de estas explicaciones se presenta una proposición la cual es leída por el Secretario: "Solicito a la Comisión sea votado el articulado del Proyecto de ley número 054, Cámara "por medio de la cual se transforma el Ministerio de Gobierno en Ministerio del Interior, se establecen los principios y reglas para modificar su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones".

Proponentes: *Jairo Chavarriaga, Jairo Romero.*

La presidencia somete a discusión la proposición leída la cual es aprobada.

En consecuencia se somete a votación en bloque el articulado del proyecto, el cual consta de 21 artículos y se aprueba.

Se somete a discusión el título del proyecto.

Secretario:

Proyecto de ley 058 de 1994 Cámara, "por la cual se fijan los principios y reglas generales para la modificación de la estructura orgánica del Ministerio de Gobierno que pasará a denominarse Ministerio del Interior, y se dictan otras disposiciones".

Presidente:

En discusión el título del proyecto, se somete a consideración y se aprueba por la Comisión.

Como la Comisión quiso que este proyecto de ley tuviera segundo debate la presidencia designó para tal efecto a los mismos honorables Representantes.

El Ministro de Gobierno procede a nombre del Gobierno pero en especial del Ministerio de Gobierno expresa el reconocimiento por la confianza al acoger con las modificaciones que presentaron los ponentes la iniciativa que se sometió a su ilustrada consideración.

La presidencia cita a la comisión para el día siguiente a sesiones conjuntas a la 1:00 p.m., Se levanta la sesión siendo las 4:55 p. m.

El Presidente,

Jairo Chavarriaga Wilkin.

El Vicepresidente,

Mario Rincón Pérez.

El Secretario General,

Carlos Julio Olarte Cárdenas.

* * *

COMISION PRIMERA

CONSTITUCIONAL PERMANENTE

ACTA RESUMIDA NUMERO 023 DE 1995

(marzo 22)

Legislatura 1994-1995

Sesiones Ordinarias

En Santafé de Bogotá, siendo las 11:15 a.m. del día 22 de marzo de 1.995 previa citación, se reunieron en el recinto de sesiones de la Comisión Primera Constitucional de la honorable Cámara de Representantes, los miembros de la misma con el fin de sesionar.

La Presidencia indica a la Secretaría proceda con el llamado a lista, contestando los siguientes honorables Representantes:

Almario Rojas Luis Fernando, Alvarado Rodríguez José Gregorio, Camacho de Rangel Betty, Casabianca Perdomo Jaime, Castrillón Roldán Juan Ignacio, Chavarriaga Wilkin Jairo, Elejalde Arbeláez Ramón, Espinosa Vera Yolima, Gómez Muñoz Gilberto, Hernández Valencia Fernando, Martínez Betancourt Oswaldo D., Martínez Rosales Emilio, Morales Hoyos Viviane, Pacheco Camargo Tarquino,

Pineda Cabrales Jaime Arturo, Pinillos Abozaglo Antonio José, Pupo Pastrana Humberto, Rincón Pérez Mario, Romero González Jairo Arturo, Turbay Turbay José Félix, Vélez Mesa William, Zapata Muñoz Rafael Horacio.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los siguientes honorables Representantes:

García Valencia Jesús Ignacio, Jaimes Ochoa Adalberto, Lozano Osorio Jorge Tadeo, Marin Salazar Antonio, Rivera Salazar Rodrigo, Salazar Cruz José Darío, Serrano Silva Luis Vicente, Vives Pérez Joaquín José.

Con excusa dejaron de asistir los honorables Representantes:

Camacho Weverberg Roberto.

La Secretaría informa que hay quórum decisorio.

Preside la sesión el honorable Representante Jairo Chavarriaga Wilkin.

Presidente:

Somete a consideración el orden del día Es aprobado.

Acta número 013 de 1994, Cámara, acumulado 18 de 1994, Cámara, "por la cual se modifican los artículos 180 del Título IX del Libro 1 y 1805, 1806, 1807 del Título XII del Libro 4 del Código Civil y se dictan otras disposiciones".

Toma el uso de la palabra el honorable Representante Darío Martínez, para hacer una proposición de citación, unos Ministros y altos Funcionarios. Dice así:

"Cítese para el próximo miércoles 29 de marzo a partir de las 10:00 a.m. al señor Ministro de Justicia y de Gobierno, e invítese al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscal General de la Nación, Procurador General de la Nación y Defensor del Pueblo.

Los Ministros responderán sobre lo siguiente:

1. ¿El Gobierno comparte sobre los criterios expuestos por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia y que fueron publicados por el periódico El Espectador el pasado domingo 19 de marzo sobre los temas de la extradición, el debido proceso, el principio de favorabilidad en materia penal y acerca de la política de sometimiento a la justicia?

2. ¿El Gobierno Nacional qué le propone al país en estas materias?

El Presidente:

Somete a consideración la proposición del doctor Martínez.

Es aprobada por 25 honorables Representantes.

Toma el uso de la palabra el honorable Representante Ramón Elejalde A.:

Presenta una proposición de citación:

Cítese al señor Ministro de Justicia doctor Néstor Humberto Martínez para que en la sesión del próximo 30 de marzo absuelva las siguientes inquietudes relacionadas con el Notariado.

1. ¿A qué casos concretos se refiere el señor Ministro cuando en sus intervenciones públicas ha esbozado la inmoralidad del Notariado colombiano?

2. ¿Cuál es la opinión del Gobierno sobre la carrera notarial?

3. ¿Qué fundamento tuvo el Ejecutivo para derogar a finales de 1994 varios artículos del Decreto-ley 960 de 1970 y en especial su artículo 97?

4. ¿En qué situación jurídica se encuentran los notarios nombrados en propiedad antes de la vigencia de la Constitución de 1991 que cumpliendo los requisitos del Decreto-ley 960 solicitaron ser llamados a concurso para ingreso a la Carrera Notarial?

5. ¿Por qué motivos el señor Ministro, en su calidad de Presidente del Consejo Superior de la Administración de Justicia no ha reunido tal organismo?

6. ¿Cuáles son las razones para no darle cumplimiento al artículo 131 de la Constitución Nacional que ordena convocar concurso para el nombramiento de Notarios en propiedad, optando más bien por la designación de interinidad?

7. ¿Por qué el Ejecutivo, cuando existe una Notaría vacante prefiere nombrar en interinidad, desconociendo las solicitudes de Notarios de carrera o en propiedad, preferencia que les otorga el artículo 178 del Decreto 960 de 1970?

8. ¿Qué concepto tiene el señor Ministro sobre el pago de empleados en las Notarías a través de porcentajes de los Derechos Notariales?

9. ¿Cuál es la opinión del Gobierno sobre el evidente desequilibrio existente entre Notarías de una misma ciudad originada en prácticas desleales de algunos Notarios y Grupos Económicos Dominantes?

10. Si el Gobierno a través de actuaciones amparadas en el Decreto 960 reconoce que éste se encuentra vigente, ¿por qué razones no convoca a los concursos para ingreso a la carrera y al servicio consagrados en tal disposición, prefiriendo esperar una supuesta nueva ley sobre la materia?

Presidente:

Toma el uso de la palabra el honorable Representante Darío Martínez.

Suscribe la proposición presentada por el honorable Representante Ramón Elejalde y adiciona la siguiente pregunta:

Si el Gobierno Nacional al designar los Notarios interinos tuvo en cuenta los requisitos de orden legal establecidos en el Decreto 960 y normas adicionales que lo modifican.

Toma el uso de la palabra el honorable Representante José Gregorio Alvarado:

Con la venia del ponente doctor Elejalde, se permite adicionar el cuestionario y suscribirlo, en una pregunta así;

¿Cuántos Círculos Notariales de acuerdo con las necesidades del servicio fueron creados por el Gobierno durante los últimos tres años?

Presidente:

Pone en consideración la proposición del doctor Elejalde con las dos preguntas adicionales que hicieron el doctor Darío Martínez y el doctor Alvarado. Es aprobada.

En uso de la palabra el honorable Representante Emilio Martínez Rosales:

Hace una proposición:

Cítese para el día 29 de marzo al doctor Jaime Córdoba Triviño, Defensor del Pueblo para que proceda a rendir informe sobre los siguientes hechos:

1. Estado de la situación real que vienen presentando los colombianos ubicados en la frontera Colombo-Venezolana, como consecuencia de haber sido desalojados por las autoridades Venezolanas en circunstancias recientes.

2. Se han presentado o no, violaciones y afrentas en las personas de quienes fueron desalojadas conforme al punto anterior, en caso afirmativo ¿qué tipo de violaciones y qué acciones ante los entes nacionales e internacionales ha realizado ese despacho?

Betty Camacho de Rangel, Emilio Martínez Rosales, Yolima Espinosa Vera.

El Presidente:

Señala que en virtud a que en una sesión no se pueden evacuar dos proposiciones por lo denso del tema, solicita a los autores de la proposición que la citación se haga para el día 5 de abril de 1995.

Acto seguido pone en consideración la proposición. Es aprobada.

El Presidente:

Ordena al Secretario leer la proposición con que termina el informe del proyecto, contemplado en el punto A del Orden del Día.

Secretario:

Proposición final

De conformidad con el inciso segundo del artículo de la Ley 5ª. de 1992, culminamos el presente estudio de ponencia con la proposi-

ción de dar primer debate a los Proyectos de ley número 13 de 1994, 18 de 1994 y 62 de 1994, Cámara, acumulados y el pliego de modificaciones presentado por los suscritos ponentes, con el mayor comedimiento.

Viviane Morales Hoyos, honorable Representante Bogotá-Ponente.

William Vélez Mesa, honorable Representante Antioquia-Ponente.

Presidente:

Abre la discusión del informe con que termina la ponencia.

Hace uso de la palabra el honorable Representante Antonio José Pinillos:

Señala su creencia que el proyecto no es de gran utilidad y poco va a aportar a la legislación positiva vigente plantea que el legislador debe ver cuáles son las necesidades o los requerimientos sociales evidentes y adecuar soluciones que permitan evolucionar dentro de este contexto y se remite a las normas que actualmente tienen una vigencia absoluta, especificando que la Ley 70 de 1931, contempla intrínsecamente las figuras que están plasmadas en el Proyecto de ley y que se denominan afectación a vivienda familiar e indivisión condicional.

Considera que una revisión a la Ley 70 de 1931 tal vez a la Ley 28 de 1932 a la Ley 91 de 1936 podrían ser un gran aporte y se podría evolucionar dentro de este contexto, y propone a la Comisión invitar, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, al Presidente Tribunal Superior de Bogotá, para efectos de que ilustre a la Comisión sobre si el proyecto que se discute evoluciona a la Legislación positiva consagrada en el Código Civil y en las Leyes citadas.

Presidente:

Solicita al honorable Representante Antonio José Pinillos se sirva entregar a la Secretaría la proposición por escrito y señala que sigue la discusión de la proposición con que termina el informe.

Toma el uso de la palabra la honorable Representante Viviane Morales-Ponente:

Considera que los proyectos en discusión tienen una gran trascendencia social, por cuanto se trata de crear dentro del ordenamiento jurídico, dos figuras que hasta el momento no existen y en eso discrepa del doctor Pinillos, por cuanto la figura del patrimonio de familia inembargable no puede de ninguna manera asimilarse a las figuras que se tratan en los proyectos acumulados.

Sustenta su posición, explicando que se trata de la creación de la figura de la doble firma, que busca proteger a los hijos menores de edad y al cónyuge de menor capacidad económica y una figura novedosa que es la de la indivisión condicional.

Señala que la doble firma se establece para que opere mientras exista la sociedad conyugal sobre un bien inmueble que sea afectado a la vivienda familiar y la indivisión condicional es una figura que se proyecta después de la disolución de la sociedad conyugal, para que en el momento en que se disuelva la sociedad conyugal pueda el juez, potestativamente y discrecionalmente determinar que la vivienda es de interés social, que no pase a rematarse, que es lo que generalmente sucede cuando se liquida la sociedad, sino que se establezca una indivisión condicional durante un término fijado por el juez que no puede exceder al tiempo que falte para que el menor de todos los hijos llegue a la mayoría de edad.

Argumenta, que son dos figuras de trascendencia social y que el patrimonio de familia inembargable no ha venido operando, el cual no puede equipararse a la creación de estas dos figuras, pues no cree, que se hayan equivocado los autores del proyecto al establecer la necesidad de la doble firma como una medida de protección al cónyuge de menor capacidad económica, que generalmente en la sociedad es la mujer.

Toma el uso de la palabra la honorable Representante Yolima Espinosa:

Pregunta a los ponentes cuál fue el motivo para solamente se crearan estas dos figuras, la de la afectación de la vivienda familiar y la indivisión condicional de ese bien que quedaría afectado en un momento dado, por cuanto en el proyecto original se pidió que se diera un régimen de administración y disposición conjunta de la sociedad conyugal, concluyendo que eso sí sería un gran avance y sobre todo de justicia.

Finalmente señala que sería un gran aporte, si se acoge el sistema de la doble firma, para todos los bienes adquiridos en la sociedad conyugal.

Toma el uso de la palabra el honorable Representante William Vélez-Ponente:

Responde a las inquietudes planteadas por los honorables Representantes Yolima Espinosa y Antonio José Pinillos expresando que éstas se absuelven en la sustentación de la ponencia, y procede a leer los apartes pertinentes.

Presidente:

Somete a consideración la proposición con que termina el informe. Es Aprobada.

Secretario:

Es aprobada por 20 honorables Representantes dejando constancia expresa la honorable Representante Yolima Espinosa de su voto negativo.

Presidente:

Ordena dar lectura a la proposición suscrita por el honorable Representante Pinillos y del doctor Mario Rincón.

Secretario:

Invítase al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, doctor Carlos Esteban Jaramillo, para que exprese su opinión en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes sobre el Proyecto de ley 013 de 1994, Cámara, acumulado 018 de 1994, Cámara, "por la cual se modifican los artículos 180 del Título 11 del Libro I, 1805-1806-1807 del Título 12 del Libro IV del Código Civil y se dictan otras disposiciones".

Suscrita por los honorables Representantes *Antonio José Pinillos* y *Mario Rincón Pérez*.

Hace uso de la palabra la honorable Representante Viviane Morales:

Solicita se adicione la proposición citando al señor Ministro de Justicia para que emita su opinión sobre el proyecto.

Presidente:

Acoge la adición de la doctora Viviane Morales, pone en consideración la proposición presentada. Es Aprobada. Acto seguido ordena al Secretario continuar con el Orden del Día.

Secretario:

B. Proyecto de ley número 025 de 1994 acumulados, Cámara, 026 de 1994, Cámara, "por la cual se modifica el parágrafo II del artículo 96 de la ley 136 de 1994".

Autor: honorable Representante *Julio Gallardo Archbold*.

Ponentes: honorables Representantes *Jesús Angel Carrizosa Franco*, *Jesús Ignacio García*.

P.P.: *Gaceta del Congreso* número 108 de 1994.

Ponencia : *Gaceta del Congreso* número 178 de 1994.

Secretario:

Lee la proposición con la que termina el informe:

Dése primer debate al **Proyecto de ley 025 de 1994, Cámara,** "por la cual se modifica el parágrafo II del artículo 96 de la Ley 136 de 1994".

De los honorables Representantes,

Jesús Ignacio García Valencia, Ponente.

Jesús Angel Carrizosa Franco, Ponente Coordinador.

Presidente:

Pone en consideración la proposición con que termina el informe.

Hace uso de la palabra el honorable Representante Jesús Ignacio García:

Expresa que el proyecto consta de dos partes, una que es la modificación al artículo 47 de la ley 136 de 1994, en cuanto dicho

artículo establece un término de duración de las incompatibilidades que para los Concejales fija el artículo 45 de la misma ley.

Observa que al analizar el artículo 45 de la Ley 136, numeral 1º, la norma prohíbe a los Concejales aceptar o desempeñar cargo alguno en la administración Pública o vincularse como trabajador oficial o contratista, y el artículo 47 le extiende esa incompatibilidad hasta seis meses después que se haya vencido su período, o sea que quien haya sido Concejal, por ejemplo en un remoto municipio del Cauca, no podría venir a trabajar al Distrito, como trabajador oficial, lo cual coartaría el derecho al trabajo.

Señala por otra parte, que el proyecto se refiere a la modificación del artículo 96 de la Ley 136, en cuanto a que existía un término para la vigencia de las incompatibilidades con relación a los alcaldes que terminaban su período y no podían ejercer ningún cargo público ni privado. Plantea que esto fue aclarado en un proyecto de ley aprobado en la legislatura anterior.

Concluye que este proyecto se concreta simplemente en adicionar el artículo 47 en un parágrafo así:

"La aplicación de las incompatibilidades de los concejales a partir del momento del vencimiento del período de la aceptación de la renuncia, se refiere de manera exclusiva al territorio municipal donde han ejercido el cargo."

Hace esta aclaración, y en la discusión del articulado, propondrá dos modificaciones que habría que hacerle al proyecto.

Presidente:

En discusión la proposición con que termina el informe. Es aprobada por 20 honorables Representantes.

Ordena al Secretario leer el articulado del Proyecto.

Secretario:

Por el cual se modifica parcialmente la Ley 136 de 1994, en sus artículos 47 y 96.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Adiciónese al artículo 47 de la presente ley el siguiente parágrafo;

Parágrafo: "La aplicación de la duración de las incompatibilidades de los Concejales para los casos señalados en el presente artículo; se refiere exclusivamente al territorio municipal respectivo.

Artículo 2º. El parágrafo segundo del artículo 96 de la Ley 136 de 1994, quedará así:

"Las incompatibilidades a que se refieren los numerales 1º, 3º y 4º de este artículo se mantendrán durante el año siguiente a la se-

paración definitiva del cargo, durante este período de tiempo no podrán desempeñar cargo o empleo alguno en entidades públicas u organismos del sector central, o descentralizado de cualquier nivel administrativo en el respectivo municipio, ni actuar como gestor o apoderado de empresa del sector privado que hubiese celebrado contrato con las entidades u organismos anteriormente mencionados en la misma localidad durante su administración.

El numeral 6º que trata este artículo quedará sometido al mismo régimen".

Artículo 3º. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Presidente:

Abre la discusión sobre el articulado del proyecto.

Señala que existe proposición en Secretaría y ordena leerla:

Secretario:**Proposición:**

Artículo nuevo. Derógase el numeral primero del artículo 126 de la Ley 136 de 1994.

Presentada por los doctores *Rodrigo Rivera Salazar*, *Adalberto Jaimes* y doctor *Pinillos*.

Presidente:

Expresa que reglamentariamente se discute el articulado y después alternativamente se tramitan las proposiciones sustitutivas del proyecto de ley.

Secretario:

Procede a su lectura.

Adiciónese al artículo 47 de la presente ley el siguiente parágrafo

Parágrafo: La aplicación de la duración de las incompatibilidades de los concejales, para los casos señalados en el presente artículo, se refiere exclusivamente al territorio municipal respectivo.

Hace uso de la palabra de el honorable Representante Jorge Tadeo Lozano:

Hace un aporte con relación a la técnica en la elaboración del artículo leído que en su criterio debe decir:

Adiciónese el artículo 47 de la Ley 136 de 1994 con el siguiente parágrafo.

El honorable Representante Ramón Elejalde A., solicita que se incorpore en la redacción el artículo respectivo del Decreto 2626 de 1994.

Toma la palabra el honorable Representante Jorge Tadeo Lozano, quien expresa que el artículo debe quedar de la siguiente manera: "Adiciónanse los artículos 47 de la Ley 136 de 1994, y el artículo 81 y el Decreto 2626 de 1995, en la siguiente forma...

La presidencia abre la discusión del artículo primero el cual es aprobado por la Comisión.

Secretario:

Artículo 2º. El párrafo segundo del artículo 96 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

“Las incompatibilidades que se refieren los numerales 1, 3 y 4 de este artículo, se mantendrán durante el año siguiente a la separación definitiva del cargo.

Durante este período de tiempo no podrán desempeñar cargo o empleo alguno en entidades públicas u organismos del sector central o descentralizado o de cualquier nivel administrativo del respectivo municipio, ni actuar como gestor o apoderado de empresas del sector privado que hubiesen celebrado contrato con las entidades u organismos anteriormente mencionados en la misma localidad durante su administración.

El numeral 6º de que trata este artículo quedará sometido al mismo régimen.”

En consideración el artículo 2º se somete a discusión y hace uso de la palabra el honorable Representante Jesús Ignacio García, quien solicita que se niegue el artículo por cuanto sobre esa materia ya se legisló, y en consecuencia propone:

“Niéguese el artículo 2º del Proyecto de ley 26 de 1994, Cámara, porque ya se legisló sobre esa materia”.

Sometido a consideración se aprueba.

El Secretario procede a dar lectura al artículo 3º. Esta Ley rige a partir de la fecha de su publicación”.

El Presidente anuncia que hay una proposición suscrita por el doctor Rodrigo Rivera Salazar y el Doctor Adalberto Jaimes, de la que ordena a la Secretaría dar lectura:

“Artículo nuevo. Derógase el numeral 1º del artículo 126 de la Ley 136 de 1994.

Presentada por los honorables Representantes *Rodrigo Rivera Salazar, Adalberto Jaimes y Antonio José Pinillos A.*

El honorable Representante Adalberto Jaimes, procede a sustentar la proposición señalando que lo que se busca es que el numeral sea suprimido para darle la posibilidad que los ediles tengan acceso a tener por lo menos un cargo, por cuanto el artículo 2º establece cuáles son las incompatibilidades de los ediles.

El honorable Representante Rodrigo Rivera Salazar, propone cambiar el texto de la proposición así: “artículo nuevo: El numeral 1º del artículo 126 de la Ley 136 de 1994, quedará así:

Numeral 1º. Aceptar cargo alguno de los contemplados en el numeral 2º de las incompatibilidades aquí señaladas so pena de perder la investidura.

Esta incompatibilidad sólo se aplicará en el caso de Santafé de Bogotá.

Posteriormente por Secretaría se lee una proposición relacionada con el artículo que se discute:

“Artículo nuevo. El numeral 1º del artículo 126 de la Ley 136 de 1994, Decreto 2626 de 1994, quedará así:

1. Aceptar cargo alguno de los contemplados en el numeral 2 de las incompatibilidades aquí señaladas so pena de perder la investidura. Esta incompatibilidad sólo se aplicará en el caso de Santafé de Bogotá. Suscrita por los honorables Representantes *Rodrigo Rivera Salazar y Adalberto Jaimes Ochoa.*

Abierta la discusión, varios Representantes manifiestan su disenso con relación a la proposición debatida, en tal circunstancia, el honorable Representante Darío Martínez, solicita a la presidencia nombrar una subcomisión para que en la siguiente sesión presente el texto definitivo del articulado del proyecto.

Sometida a consideración la sustitutiva del honorable Representante Darío Martínez se abre la discusión y se aprueba.

La presidencia nombra la siguiente subcomisión integrada por el doctor Darío Martínez, Emilio Martínez, Mario Rincón, Jaime Casabianca, Yolima Espinosa, los ponentes, los proponentes doctor Rodrigo Rivera y Adalberto Jaimes, para rendir informe el martes próximo.

Se continúa con el Orden del Día.

C. Proyecto de ley 033 de 1994 Cámara, “por medio de la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisivos de las diferentes Ramas y Organos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40, 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones”.

Autor: honorable Representante *Viviane Morales.*

Ponentes: honorables Representantes *Betty Camacho de Rangel, Fernando Hernández y Yolima Espinosa.*

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia se somete a consideración y se aprueba por la Comisión.

Acto seguido, la presidencia ordena a la Secretaría dar lectura al articulado del proyecto así:

“**Texto Definitivo: Proyecto de ley Estatutaria 033 de 1994 Cámara,** “por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisivos de las diferentes Ramas y Organos del Poder Público de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones”.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. *Finalidad.* La presente ley crea los mecanismos para que las autoridades en cumplimiento de los mandatos Constitucionales, le den a la mujer la adecuada y efectiva participación a que tiene derecho en todos los niveles de las ramas y el poder público incluidas las entidades a que se refiere el inciso final del artículo 115 de la Constitución Política de Colombia y además promuevan esa participación en las instancias de decisión de la sociedad civil.

Artículo 2º. *Concepto de máximo nivel decisorio.* Para los efectos de esta ley entiéndase como máximo nivel el que corresponde a quienes ejercen los cargos de mayor jerarquía en las entidades las tres ramas y órganos del poder público en los niveles nacional, departamental, regional, provincial, distrital y municipal.

Artículo 3º. *Concepto de otros niveles decisivos.* Entiéndase para los efectos de esta ley por otros niveles decisivos los que corresponden a cargos de libre nombramiento y remoción de la rama ejecutiva del personal administrativo, de la rama legislativa, y de los demás órganos del poder público diferentes a los contemplados en el artículo anterior y que tengan atribuciones de dirección y mando en la formulación planeación, coordinación, ejecución y control de las acciones políticas del Estado en los niveles, nacional, departamental, provincial, municipal, distrital incluido los cargos de libre nombramiento y remoción de la rama jurisdiccional.

Artículo 4º. *Participación efectiva de la mujer.* La participación adecuada de la mujer en los niveles del poder público definidos en el artículo segundo y tercero de la presente ley se hará efectiva por parte de las autoridades nominadoras las siguientes reglas:

A. A partir del 1º de enero de 1996, mínimo el 15% de los cargos de máximo nivel decisorio de que trata el artículo 2º serán desempeñados por mujeres.

A partir del 1º de enero de 1997 el porcentaje anterior se incrementará anualmente en un 5% hasta alcanzar como mínimo el 30% de la participación femenina en el año de 1999.

B. A partir del 1º de enero de 1996 mínimo el 25% de los cargos de otros niveles decisivos de que trata el artículo 3º serán desempeñados por mujeres.

A partir del 1º de enero de 1997 el porcentaje anterior se incrementará anualmente en un 5% hasta alcanzar el 50% de participación femenina en el año 2001.

Parágrafo: El incumplimiento de lo ordenado en este artículo constituye causal de

mala conducta que será sancionada con suspensión hasta de 30 días en el ejercicio del cargo y con la destitución del mismo en el caso de persistir en la conducta, de conformidad con el régimen disciplinario vigente.

Artículo 5º. *Excepción.* Lo dispuesto en el artículo anterior no se aplica a los cargos pertenecientes a la carrera administrativa, judicial u otras especiales, en las que el ingreso, permanencia y ascenso se basan exclusivamente en el mérito sin perjuicio de lo establecido en lo expuesto en el artículo 7º de esta ley.

Tampoco se aplica a la provisión de los cargos de elección y los cuales se proveen por el sistema de ternas o listas, lo cual se contempla en el artículo 6º de esta ley.

Artículo 6º. *Nombramiento por sistema de ternas y listas.* Para el nombramiento que deba proveerse por el sistema de ternas, se deberá incluir en su integración por lo menos el nombre de una mujer cuando la terna fuere única, y si debe ser integrada por más de una entidad o persona éstos deberán concertar entre sí para dar cumplimiento a la presente disposición.

Cuando el número de ternas a presentarse a plural la primera estará integrada por hombres, la segunda por mujeres y así sucesiva y alternativamente hasta agotar el número de ellas.

Para la designación en los cargos que tengan que proveerse por el sistema de listas, quien las elabore incluirá hombres y mujeres en igual proporción, y quien haga la elección preferirá obligatoriamente en el nombramiento a las mujeres hasta alcanzar los porcentajes establecidos en el artículo 4º de esta Ley.

Parágrafo. Son nulos los nombramientos efectuados con violación de lo establecido en este artículo.

Artículo 7º. *Participación en los procesos de selección.* En los casos de ingreso y ascenso de la Carrera Administrativa en cualquiera de los sistemas especiales de carrera de la Administración Pública, en los que la selección se realice mediante concurso de mérito y calificación de prueba será obligatoria la participación de hombres y mujeres en igual proporción, como integrantes de las autoridades encargadas de efectuar la calificación.

Para establecer la paridad se nombrarán calificadores temporales o ad hoc si fuere necesario.

Parágrafo: El incumplimiento de lo ordenado en el presente artículo será sancionado en los términos previstos en el parágrafo único del artículo 4º de la Presente ley.

Artículo 8º. *Información sobre oportunidades de trabajo.* El Departamento Administrativo de la Función Pública enviará a las Instituciones de Educación Superior informa-

ción de los cargos a proveer en la Administración Pública y los requisitos exigidos para desempeñarlos.

Periódicamente deberá actualizar esta información de acuerdo con las oportunidades de vinculación que se vayan presentando.

Parágrafo: El incumplimiento de esta disposición será causal de mala conducta sancionada con la destitución del cargo o la pérdida del empleo, de acuerdo al Régimen Disciplinario vigente.

Artículo 9º. *Promoción de la participación de la mujer en el sector privado.* La Presidencia de la República, el Ministerio de Educación, los Alcaldes y demás autoridades del orden nacional, departamental, regional, provincial, municipal y distrital, desarrollarán medidas tendientes a promover la participación de las mujeres en todas las instancias de decisión de la sociedad civil.

Artículo 10. *Elaboración y promoción del plan nacional de promoción y estímulo a la mujer.* Como complemento de lo dispuesto en la presente Ley, la Presidencia de la República con la participación de las organizaciones no gubernamentales, especializadas en la promoción de la mujer y una comisión de 2 Senadores y 2 Representantes mujeres dentro de un término no mayor de seis meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Diseñará y adoptará las estrategias, programas y proyectos que constituyen el plan para promover y estimular el desarrollo integral de la mujer, como miembro fundamental de la sociedad apropiando en el presupuesto nacional los recursos necesarios para la ejecución del mismo.

Artículo 11. *Instrumentos Básicos del Plan Nacional de Promoción y Estímulos a la Mujer.* El plan deberá contener como instrumentos básicos de carácter obligatorio para alcanzar los objetivos mencionados, lo siguiente:

A. Educación a los colombianos en la igualdad de sexos y promoción de los valores de la mujer;

B. Acciones positivas orientadas a la comprensión y superación de los obstáculos que dificultan la participación de la mujer en los niveles de decisión del sector privado;

C. Capacitación especializada a la mujer en el desarrollo del liderazgo con responsabilidad social y dimensión del género;

D. Disposición de canales efectivos de asistencia técnica;

E. Divulgación permanente de los derechos de la mujer;

F. Mecanismos de protección e instrumentos adecuados para hacerlos efectivos.

Parágrafo. Para el desarrollo de los instrumentos contemplados en los literales A) y E), el plan deberá adoptar medidas orientadas a mejorar la calidad de la educación mediante contenidos y prácticas que promuevan la formación de hombres y mujeres hasta compartir tareas de hogar y crianza.

Así mismo eliminarán los textos escolares con contenidos discriminatorios, y se dará especial atención a los programas de alfabetización dirigidos a la población femenina.

Artículo 12. *Planes regionales de promoción y estímulo a la mujer.* Los Gobernadores y los Alcaldes prepararán planes departamentales, municipales y distritales de promoción y estímulo a la mujer que deberán ser presentados ante la Corporación administrativa de elección popular correspondiente, a fin de obtener su aprobación.

Estos planes se regirán en su formulación, adopción, desarrollo y cómputo de plazo por las disposiciones de la presente ley.

Artículo 13. Con el fin de evaluar el cumplimiento del Plan Nacional de promoción y estímulo a la mujer, el Consejo Superior de la Judicatura, el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Dirección Administrativa del Congreso de la República, presentarán al Congreso y al Procurador General de la Nación antes del 31 de diciembre de cada año un informe sobre la provisión de cargos y el porcentaje de participación de las mujeres en cada rama y órgano de la Administración Pública.

Artículo 14. *Representación en el exterior.* El Gobierno y el Congreso de la República deberán incluir mujeres en las delegaciones colombianas que en comisiones oficiales atiendan conferencias diplomáticas, reuniones, foros internacionales, comités de expertos y eventos de naturaleza similar.

Así mismo, asegurarán la participación de las mujeres en los cursos y seminarios de capacitación que se ofrezcan en el exterior a los servidores públicos colombianos en las diferentes áreas.

Parágrafo: El incumplimiento de esta disposición será causal de mala conducta.

Artículo 15. *Participación de la mujer en los partidos y movimientos políticos.* El Gobierno deberá establecer y promover mecanismos que motiven a los partidos y movimientos políticos a incrementar la participación de la mujer en la conformación y desarrollo de sus actividades.

Entre otros se ocupará de los dirigidos a estimular una mayor afiliación de mujeres, su inclusión de éstas en los comités y órganos directivos, la presencia femenina en la lista de candidatos a las diferentes corporaciones o dignidades de elección popular, en propor-

ciones con posibilidad de resultar elegidas, y a la fijación de porcentajes mínimos de cargos que en representación de determinado partido o movimiento político deban ser ocupados por mujeres.

Artículo 16. *Apoyo a la mujer campesina.* El Gobierno a través del Ministerio de Agricultura fortalecerá la política de apoyo a la mujer que trabaja en las zonas rurales, promoviendo su participación directa en junta, comité y otros órganos con funciones de planeación, desarrollo y toma de decisiones.

Así mismo, fortalecerá el acceso de la mujer campesina a cursos de capacitación agraria con el objetivo de lograr mayores niveles de participación.

Artículo 17. *Igualdad de remuneración.* El Gobierno, el Ministerio de Trabajo, el Departamento Administrativo de la Función Pública y demás autoridades vigilarán el cumplimiento de la Legislación que establece igualdad de condiciones laborales, con especial cuidado de que se haga efectivo el principio de igual remuneración para trabajo igual.

Artículo 18. *Apoyo a organizaciones no gubernamentales.* El Gobierno promoverá y fortalecerá a las Entidades no Gubernamentales con trayectoria en el trabajo por los derechos y promoción de la mujer.

Artículo 19. *Vigilancia y cumplimiento de esta ley.* El Procurador General de la Nación y el Defensor del Pueblo velarán por el estricto cumplimiento de esta ley.

Artículo 20. *Vigencia.* Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Betty Camacho de Rangel, Representante a la Cámara, Meta, Coordinadora de ponentes.

Fernando Hernández, Representante a la Cámara, Constitución Nacional.

Yolima Espinosa Vera, Representante a la Cámara, Valle.

El Presidente pone en consideración el articulado leído.

Toma el uso de la palabra la honorable Representante Yolima Espinosa:

Expresa que el proyecto busca desarrollar los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución, relacionados con el tratamiento de igualdad que la Constitución establece para todas las personas en el país, para aplicarla.

Agrega que el último numeral del artículo 40 de la Carta, establece la adecuada participación de la mujer en los organismos de decisión del Estado.

Señalando que parte sustancial del proyecto está relacionada en los artículos 2º y 3º que establecen cuáles son los niveles decisorios de la Administración; y posteriormente en el artículo 4º se determinan unos porcentajes que se le darían a la mujer para

estar en los cargos públicos, hasta el año 2001, estableciéndose lo que se ha dado en llamar una discriminación positiva.

Porque la discriminación positiva, como históricamente ha existido una discriminación negativa hacia la mujer, como ha existido hacia otras personas dentro de la sociedad colombiana, las negritudes, los indígenas etc., la mujer también, lo que buscamos es superar ese problema y por esa misma razón, establecer estos porcentajes en los cargos hasta el año 2001.

Concluyendo que la Comisión tiene una oportunidad histórica de legislar sobre una materia en la cual ha existido mucho temor en el país, puede tomar la decisión de apoyar este proyecto y permitir sacar la discusión del seno de la Comisión si se aprueba, para que llegue a la Plenaria, que es otra instancia para que el tema empiece a ser discutido.

El Presidente ordena a la Secretaría se sirva leer la proposición presentada por el honorable Representante Jorge Tadeo Lozano, previa verificación del quórum, que se establece como decisorio, con la presencia de 17 honorables Representantes en el recinto.

“Desígnese una Subcomisión encargada de analizar la inclusión en el proyecto que se discute de elementos antidiscriminatorios similares en relación con la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, la opinión política o filosófica de las personas”.

Santafé de Bogotá, D. C., marzo 22 de 1995.

Jorge Tadeo Lozano, honorable Representante.

Autores: doctores *Darío Martínez*, *José Ignacio García*.

Puesta en consideración es aprobada, con la siguiente votación.

12 votos por la afirmativa.

5 votos por la negativa.

El Presidente nombra la subcomisión que queda integrada por los honorables Representantes *Darío Martínez*, *Jorge Tadeo Lozano*, *Fernando Almario* y *Emilio Martínez*.

Se levanta la sesión siendo las 2:10. p.m. y se convoca para el día 28 de marzo a las 10:00 a.m.

La versión completa de la sesión puede verificarse en la transcripción magneto-fónica.

El Presidente,

Jairo Chavarriaga Wilkin.

El Vicepresidente,

Mario Rincón Pérez.

El Secretario General,

Carlos Julio Olarte Cárdenas.

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE ACTA RESUMIDA NUMERO 24 DE 1995

(marzo 28)

Legislatura 1994-1995

Sesiones Ordinarias

En Santafé de Bogotá, D. C., siendo las tres y cuarenta (3:40 p. m.) del día 28 de marzo de 1995, previa citación, se reunieron en el recinto de sesiones de la Comisión Primera Constitucional de la honorable Cámara de Representantes, los miembros de la misma con el fin de sesionar.

La Presidencia indica a la Secretaría proceda con el llamado a lista, contestando los siguientes honorables Representantes:

Alvarado R. José Gregorio, Espinosa Vera Yolima, Gómez Muñoz Gilberto, Martínez B. Oswaldo Darío, Morales Hoyos Viviane, Pinillos A. Antonio José, Pineda Cabrales Jaime Arturo, Pupo Pastrana Humberto, Rincón Pérez Mario, Turbay Turbay José Félix, Vélez Mesa William, Zapata Muñoz Rafael Horacio.

La Secretaría informa que han contestado a lista 12 honorables Representantes. Hay quórum para deliberar; la Presidencia declara formalmente abierta la sesión y en el transcurso de la misma se hicieron presentes los honorables Representantes:

Almario Rojas Luis Fernando, Camacho de Rangel Betty, Casabianca Perdomo Jaime, Castrillón Roldán Juan Ignacio, Chavarriaga Wilkin Jairo, Elejalde Arbeláez Ramón, Gallardo Archbold Julio, García Valencia Jesús Ignacio, Herrera Luis Roberto, Marín Salazar Antonio, Martínez Betancur Oswaldo, Pacheco Camargo Tarquino, Rivera Salazar Rodrigo, Romero Jairo Arturo, Salazar Cruz José Darío, Serrano Silva Luis Vicente, Vives Pérez Joaquín José.

Preside el honorable Representante Mario Rincón Pérez.

La Presidencia agradece la presencia al señor Ministro de Justicia, doctor Néstor Humberto Martínez, al señor Presidente del Tribunal Superior de Bogotá doctor Villamil Portilla, y al señor Superintendente de Notariado y Registro.

La Presidencia explica que han sido invitados a la sesión una serie de funcionarios para que dieran sus conceptos acerca del Proyecto de ley número 013, 018 de 1994.

La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Ministro de Justicia, doctor Néstor Humberto Martínez Neira.

Manifiesta que el Gobierno tiene un gran interés sobre el desarrollo de esta iniciativa y que va a acompañar a la Comisión en los debates que se lleven a cabo con relación a la misma. Aclara que ésta es una iniciativa de la Cámara, que merece el apoyo y la coadyuvancia plena del Gobierno Nacional.

Comenta sus puntos de vista, dando a conocer las observaciones que el Gobierno le encuentra al proyecto.

Entra a presidir la sesión el honorable Representante Jairo Chavarriaga W.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, doctor Carlos Esteban Jaramillo, quien expresa su respaldo a la iniciativa, para que pueda hacer el tránsito correspondiente en las distintas instancias parlamentarias.

Cree fundamental señalar que la familia en Colombia es imperativa por encima de todo, dotarla de instituciones simples y sencillas; se debe procurar en la medida de lo posible, diseñar instrumentos técnicos que en procura de alcanzar objetivos y finalidades claramente definidos en la Constitución Nacional, en relación con la posición y la actitud del Estado frente a la necesidad de protección y elevación de la familia, esas técnicas, esos instrumentos normativos no se conviertan en obstáculos que hagan difícil la aplicación y el entendimiento de esas normas por parte de los funcionarios administrativos y judiciales responsables de llevarlas a la práctica.

Expone a los concurrentes su posición con relación al proyecto de ley, e ilustra a la Comisión con sus conocimientos.

La honorable Representante Yolima Espinosa Vera, dice que tal como lo dice el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, toda la normatividad está basada en la Ley 70 del 31, en la Ley 28 del 32, etc., que como precisamente se buscan unos cambios en la sociedad colombiana y la nueva Constitución se basa más que todo en este aspecto en relación con los derechos fundamentales.

En el artículo 42 de la Constitución se habla de los derechos sociales, económicos y culturales; al referirse a la familia dice que es el núcleo fundamental de la sociedad, posteriormente en el numeral segundo dice que el Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia y en el numeral cuarto, que las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco de todos sus integrantes.

El Presidente de la Corte Suprema de Justicia, doctor Carlos Esteban Jaramillo, responde a las inquietudes de la honorable Representante Espinosa; dice que lo que se está planteando es una modificación substantiva a todo el régimen de la administración y al régimen patrimonial de la sociedad conyugal.

Aduce que el proyecto está orientado fundamentalmente a garantizar el derecho a la vivienda digna por parte de los miembros de la unidad familiar; a juicio del Gobierno queda satisfecho de manera amplia con las instituciones que tratan de desarrollarse en esta iniciativa de origen parlamentario.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Emilio Martínez, quien dice que la Cámara tiene que tomar dos posiciones: o se queda jugando al pasado y sobre eso sigue legislando en torno a la Ley 28 del 32 y al régimen de los bienes de la sociedad conyugal, o avanza hacia el futuro y le demuestra al país que la propuesta del hoy Presidente de la República no fue más que una simple expectativa popular para reunir unos votos y no una realidad de acuerdo a lo que efectivamente quiere el país.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Eduardo Villamil, Presidente del Tribunal Superior de Bogotá, quien hace sus reflexiones particulares en puntos de la concepción política y filosófica que entraña el proyecto, frente a la pretensión mayor esbozada en el Plan Nacional del Gobierno presente.

Dice que no se pueden descartar los beneficios del proyecto, mirado desde una perspectiva que decline o renuncie a un régimen de administración compartida, que el proyecto es bueno, pero puede haber una optimización, si la Cámara dentro de su soberanía y sabiduría y el Congreso de la República se inclinara al logro de un régimen de administración compartida o conjunta, sin que sea posible formular reparos de índole técnico.

Hace uso de la palabra la honorable Representante Viviane Morales Hoyos, quien como autora y ponente del proyecto agradece la participación del señor Presidente de la Corte Suprema, al señor Presidente del Tribunal y al señor Ministro de Justicia; dice además que con el doctor William Vélez van a tener muy en cuenta las observaciones a su parecer enriquecedoras, y traer parte de esas ellas como modificaciones sustitutivas al texto, pues lo que se quiere es que salga un buen texto que le sirva a la sociedad colombiana, que tenga la trascendencia social y la eficacia jurídica que como Legisladores le tienen que dar.

La Presidencia pregunta a los ponentes si quieren que sigan en la discusión del proyecto, o de acuerdo a lo manifestado por la doctora Viviane que se aplase la Comisión para traer unas propuestas modificatorias o sustitutivas de acuerdo a las intervenciones del Presidente de la Corte, la del Ministro de Justicia y el Presidente del Tribunal.

El componente honorable Representante William Vélez, le contesta a la Presidencia que es mejor aplazar el estudio hasta tanto traigan las propuestas de las personas que escucharon por cuanto le parecieron importantes.

Siendo las cinco y cuarenta y dos de la tarde (5:42 p.m), del día 28 de marzo, la Presidencia levanta la sesión y convoca para el 29 de marzo a las diez (10:00 a.m.).

La totalidad del acta se encuentra en la transcripción magnetofónica de la misma fecha.

El Presidente,

Jairo Chavarriaga Wilkin.

El Vicepresidente,

Mario Rincón Pérez.

El Secretario General,

Carlos Julio Olarte Cárdenas.

* * *

COMISION PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
ACTA RESUMIDA NUMERO 025 DE 1995

(marzo 29)

Legislatura 1994-1995

Sesiones Ordinarias

En Santafé de Bogotá, D. C., siendo las once y cuarenta de la mañana (11:40 A.M.) del día 29 de marzo de 1995, previa citación, se reunieron en el recinto de sesiones de la Comisión Primera Constitucional de la honorable Cámara de Representantes, los miembros de la misma con el fin de sesionar.

Preside el honorable Representante Jairo Chavarriaga Wilkin.

La Presidencia indica a la Secretaría proceda con el llamado a lista, contestando los siguientes honorables Representantes:

Alvarado Rodríguez José Gregorio, Betty Camacho de Rangel, Chavarriaga Wilkin Jairo, Espinosa Vera Yolima, Gallardo A. Julio, Gómez Muñoz Gilberto, Herrera Espinosa Luis Roberto, Jaimes Ochoa Adalberto, Martínez B. Oswaldó, Martínez Rosales Emilio, Morales Hoyos Viviane, Pinillos Antonio José, Romero Jairo Arturo, Zapata Rafael Horacio.

La Secretaría informa que contestaron a lista 14 honorables Representantes, existiendo quórum para deliberar. La Presidencia declara formalmente abierta la sesión y en el transcurso de la misma se hicieron presentes los honorables Representantes:

Almarío Rojas Luis Fernando, Casabianca Perdomo Jaime, Castrillón Roldán Juan Ignacio, Elejalde A. Ramón, García Jesús Ignacio, Lozano O. Jorge Tadeo, Marín Salazar Antonio, Pacheco Camargo Tarquino, Pineda Jaime Arturo, Rincón Pérez Mario, Rivera Salazar Rodrigo, Salazar Cruz José Darío, Serrano Luis Vicente, Turbay Turbay José Félix, Vélez Mesa William, Vives Pérez Joaquín José.

La Presidencia ordena a la Secretaría proceder con la lectura del Orden del Día, el cual sometido a consideración se aprueba.

La presidencia solicita a la Secretaría informar si la subcomisión del Proyecto de ley número 025-026-Cámara-presentó el informe acerca del texto del proyecto, lo cual es afirmativo. En consecuencia el coordinador de la subcomisión lee el respectivo informe:

“El artículo 126 de la Ley 136 de 1994 quedará así: *Incompatibilidades*. Los miembros de las Juntas Administradoras Locales no podrán:

1. Aceptar o desempeñar cargo alguno en la administración pública en cualquier nivel, ni vincularse como trabajador oficial o contratista de la misma administración so pena de perder la investidura.

2. Ser apoderado ante las entidades públicas del respectivo municipio o ante las personas que administren tributo procedentes del mismo o celebrar con ellos por sí o por interpuesta persona, contrato alguno con las excepciones que más adelante se establecen.

3. Ser miembro de Juntas o Consejos Directivos de los sectores central o descentralizado del respectivo municipio o de instituciones que administren tributos procedentes del mismo.

4. Celebrar contratos o agilizar gestiones con personas naturales o jurídicas de derecho privado que administren, manejen o inviertan fondos públicos procedentes del respectivo municipio o sean contratistas del mismo o reciban donaciones de éste.

Parágrafo 1º. Se exceptúa del régimen de incompatibilidades el ejercicio de la cátedra universitaria.

Parágrafo 2º. El funcionario público de cualquier nivel que nombre a un Edil o Comunero para un cargo público o celebre con él un contrato o acepte que actúe como gestor en nombre propio o de terceros en contravención a lo dispuesto en el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta.

Artículo nuevo. *Causación de honorarios*. El pago de honorarios a los Comuneros y/o Ediles se causará durante el período de sesiones ordinarias y extraordinarias que celebren y no tendrán efecto legal alguno con carácter de remuneración laboral ni derecho al reconocimiento de prestaciones sociales.

En los municipios de categoría especial, primera y segunda, los honorarios serán equivalentes hasta el 50% de los honorarios que reciban los Concejales del municipio por sesión; en los municipios de categorías tercera y cuarta los honorarios serán equivalentes hasta el 35% de los honorarios que reciban los Concejales del municipio por sesión.

Los reconocimientos de que trata la presente Ley se harán con cargo a los respectivos presupuestos municipales o distritales, siempre que no se afecten correspondientes o la destinación específica según la ley. En consecuencia sólo podrán afectar gastos de funcionamiento de la administración que correspondan a sus recursos ordinarios; es potestativo de los concejos municipales consultando la realidad económica del munici-

pio, fijar los honorarios acá estipulados. Se autoriza a los Concejos para proceder a realizar los traslados presupuestales que sean necesarios.

Parágrafo. Los honorarios son incompatibles con cualquier asignación proveniente del tesoro público excepto con aquellos originados en pensiones o sustituciones pensionales”.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Adalberto Jaimes, quien explica que en compañía del honorable Representante Adalberto Jaimes Ochoa, lo que se quiere es defender a los ediles. Posteriormente la honorable Representante Yolima Espinosa Vera defiende la idea expuesta.

Contrario a lo solicitado por los honorables Representantes, el doctor Gilberto Gómez expone que no está de acuerdo con el hecho de pagarles a los miembros de las juntas administradoras locales.

La honorable Representante Yolima Espinosa Vera, presenta la siguiente propuesta:

El artículo 126 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

“*Incompatibilidades*. Los miembros de las Juntas Administradoras Locales no podrán:

1. Aceptar o desempeñar cargo alguno en la administración pública municipal, ni vincularse como trabajador oficial o contratista de la misma administración, so pena de perder la investidura.

2. Ser apoderado ante las Entidades públicas del respectivo municipio o ante las personas que administren tributos procedentes del mismo, o celebrar con ellas por sí o por interpuesta persona, contrato alguno con las excepciones que más adelante se establecen.

3. Ser miembros de Juntas o Consejos Directivos de los sectores central o descentralizado del respectivo municipio o de instituciones que administren tributo procedentes del mismo.

4. Celebrar contratos o agilizar gestiones con personas naturales o jurídicas de derecho privado que administren, manejen o inviertan fondos públicos del respectivo municipio, o sean contratistas del mismo o reciban donaciones de éste.

Parágrafo 1º. Se exceptúa del régimen de incompatibilidades el ejercicio de la cátedra universitaria.

Parágrafo 2º. El funcionario público del orden municipal de cualquier nivel que nombre a un edil o comunero para un cargo público o celebre con él un contrato o acepte que actúe como gestor en nombre propio o de terceros en contravención con lo dispuesto en el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta”.

Respecto a los honorarios, es un artículo nuevo que dice:

“Causación de honorarios. El pago de honorarios de los comuneros y/o ediles, se causará durante el período de sesiones ordinarias y extraordinarias que celebren y no tendrán efecto legal alguno con carácter de remuneración laboral ni derecho al reconocimiento de prestaciones sociales.

En los municipios de categoría especial, primera y segunda, los honorarios serán equivalentes hasta el 50% de los honorarios que reciban los Concejales del municipio por sesión; en los municipios de categoría tercera y cuarta, los honorarios serán equivalentes hasta el 35% de los honorarios que reciban los Concejales del municipio por sesión.

Los reconocimientos de que trata la presente Ley se harán con cargo a los respectivos presupuestos municipales o distritales, siempre que no se afecten partidas destinadas a inversión de acuerdo a los planes correspondientes o las de destinación específica según la Ley. En consecuencia sólo se podrán afectar gastos de funcionamiento de la administración que correspondan a sus recursos ordinarios.

Es potestativo de los Concejos municipales, consultando la realidad económica del municipio, fijar los honorarios estipulados; se autoriza a los Concejos para proceder a realizar los traslados presupuestales que sean necesarios.

Parágrafo. Los honorarios son incompatibles con cualquier asignación proveniente del tesoro público, excepto con aquellos originados en pensiones o sustituciones pensionales”.

El honorable Representante Jairo Arturo Romero, llama la atención acerca de la difícil situación financiera por la que están atravesando los municipios.

En uso de la palabra el honorable Representante Jesús Ignacio García, solicita a la Presidencia que se someta a consideración primero la modificación del artículo 126, para luego pasar a lo relacionado con los honorarios de los ediles como un artículo aparte.

En consecuencia la Presidencia le ordena al Secretario dar lectura a los artículos que han sido aprobados, y qué artículos suscritos para ponerle orden al debate.

La Secretaría informa que en la sesión ordinaria pasada fue aprobado el siguiente artículo:

“Artículo 1º. Adiciónese al artículo 47 de la Ley 136 de 1994 y artículo 81 del Decreto 2626 de 1994, con el siguiente parágrafo:

Parágrafo. La aplicación de la duración de las incompatibilidades de los concejales para

los casos señalados en el presente artículo se refiere exclusivamente al territorio municipal respectivo”.

Propuesta presentada por los honorables Representantes *Jorge Tadeo Lozano y Ramón Elejalde A.*

Secretaría:

Seguidamente una proposición hecha por el honorable Representante Jesús Ignacio García en el sentido de: “Niéguese el artículo segundo del Proyecto de ley 136 de 1994 porque ya se legisló sobre esta materia”. Esta supresión fue aprobada.

Secretaría:

Proposición

“Reábrase la discusión del artículo 1º”.

Una vez dado el informe por Secretaría la Presidencia somete a consideración la proposición de reapertura, la cual es aprobada.

Secretaría. Proposición número 2: “Suprímase la referencia al Decreto 2626, artículo 31 en el mencionado artículo 1º”. Sometido a consideración es aprobado.

El artículo primero quedará en consecuencia así:

“Artículo 1º. Adiciónese al artículo 47 de la Ley 136 de 1994 con el siguiente párrafo:

Parágrafo. La aplicación de la duración de las incompatibilidades de los Concejales para los casos señalados en el presente artículo, se refieren exclusivamente al territorio municipal respectivo”.

Sometido a consideración se aprueba.

Nuevamente se lee el informe de la subcomisión.

“Artículo nuevo. El artículo 126 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Incompatibilidades. Los miembros de las Juntas administradoras Locales no podrán:

1. Aceptar o desempeñar cargo alguno en la administración pública municipal, ni vincularse como trabajador oficial o contratista de la misma administración, so pena de perder la investidura.

2. Ser apoderado ante las Entidades Públicas del respectivo municipio o ante las personas que administren tributos procedentes del mismo, o celebrar con ellas por sí o por interpuestas personas contrato alguno, con las excepciones que más adelante se establecen.

3. Ser miembro de las Juntas o Consejos Directivos de los sectores central o descentralizado del respectivo municipio o de instituciones que administren tributos procedentes del mismo.

4. Celebrar contratos o agilizar gestiones con personas naturales o jurídicas de derecho privado que administren, manejen o inviertan fondos públicos procedentes del respectivo

municipio o sean contratistas del mismo o reciban donaciones de éste.

Parágrafo 1º. Se exceptúa del régimen de inhabilidades el ejercicio de la cátedra universitaria.

Parágrafo 2º. El funcionario público municipal que nombre a un edil o comunero para un cargo público o celebre con él un contrato ...

A esta altura de la lectura el honorable Representante Emilio Martínez aclara que la anterior frase no queda. “El funcionario público municipal que nombre a un edil o comunero para un cargo público...” sino quedaría “El funcionario público municipal que nombre a un edil o comunero para un “empleo” o cargo público...”

Parágrafo 2º. El funcionario público municipal que nombre a un edil o comunero para un empleo o cargo público o celebre con él un contrato o acepte que actúe como gestor en nombre propio o de terceros en contravención con lo dispuesto en el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta.

(Fdo.) *Yolima Espinosa Vera, Emilio Martínez, Darío Martínez, Rodrigo Rivera, Jaime Casabianca, Adalberto Jaimes,* honorables Representantes de la Comisión Primera.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Mario Rincón, quien pide que se aclare que en la parte final se habla en singular puesto que no se está haciendo alusión sino a una sola excepción, no a dos o a más de dos; dice “... con las excepciones que más adelante se establecen”.

El honorable Representante Jorge Tadeo Lozano, pide que en el texto se incluya, “con la excepción de que trata el párrafo Primero del presente artículo”.

El honorable Representante William Vélez pide que se diga concretamente que se pierde la investidura por la violación de este numeral y entonces más adelante se haga un párrafo en el cual se diga que la violación de las anteriores causales serán causal de pérdida de la investidura. La Presidencia solicita que sea pasado por escrito.

Secretaría. “Artículo nuevo. El artículo 126 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Incompatibilidades. Los miembros de las Juntas administradoras Locales no podrán:

1. Aceptar o desempeñar cargo alguno en la administración pública municipal, ni vincularse como trabajador oficial o contratista de la misma administración.

2. Ser apoderado ante las Entidades Públicas del respectivo municipio o ante las personas que administren tributos procedentes

del mismo, o celebrar con ellas por sí o por interpuestas personas contrato alguno, con la excepción de que trata el párrafo 1º del presente artículo. Según la proposición del doctor William Vélez pasaría a ser párrafo 2º, porque él propone el párrafo 1º.

3. Ser miembro de las Juntas o Consejos Directivos de los sectores central o descentralizado del respectivo municipio o de instituciones que administren tributos procedentes del mismo.

4. Celebrar contratos o agilizar gestiones con personas naturales o jurídicas de derecho privado que administren, manejen o inviertan fondos públicos procedentes del respectivo municipio o sean contratistas del mismo o reciban donaciones de éste.

Parágrafo 1º. La violación de las anteriores incompatibilidades será causal de pérdida de la investidura.

Parágrafo 2º. Se exceptúa del régimen de incompatibilidades el ejercicio de la cátedra universitaria.

Parágrafo 3º. El funcionario público municipal que nombre a un edil o comunero para un empleo o cargo público o celebre con él un contrato o acepte que actúe como gestor en nombre propio o de terceros en contravención con lo dispuesto en el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta”.

El honorable Representante Mario Rincón, solicita que se incorpore la excepción que dice “...ejercicio de la cátedra universitaria”, quede mejor “... la docencia”.

Se somete a consideración la proposición y es aprobada.

Queda constancia del voto negativo del honorable Representante José Gregorio Alvarado.

Secretaría:

“Artículo nuevo. **Causación de honorarios.** El pago de honorarios a los comuneros y/o ediles, se causará durante el período de sesiones ordinarias y extraordinarias que celebren y no tendrán efecto legal alguno con carácter de remuneración laboral ni derecho al reconocimiento de prestaciones sociales.

En los municipios de categoría especial, primera y segunda, los honorarios serán equivalentes hasta el 50% de los honorarios que reciban los Concejales del municipio por sesión.

En los municipios de categoría tercera y cuarta, los honorarios serán equivalentes hasta el 35% de los honorarios que reciban los Concejales del municipio por sesión.

Los reconocimientos de que trata la presente Ley se harán con cargo a los respectivos presupuestos municipales o distritales, siempre que no se afecten partidas destinadas a

inversión de acuerdo a los planes correspondientes o las de destinación específica según la Ley. En consecuencia, sólo se podrán afectar gastos de funcionamiento de la administración que correspondan a sus recursos ordinarios.

Es potestativo de los Concejos municipales, consultando la realidad económica del municipio, fijar los honorarios acá estipulados. Se autoriza a los Concejos para proceder a realizar los traslados presupuestales que sean necesarios.

Parágrafo. Los honorarios son incompatibles con cualquier asignación proveniente del tesoro público, excepto con aquellos originados en pensiones o sustituciones pensionales”.

El honorable Representante Adalberto Jaimés le pide a la Presidencia que quede en el acta que él está de acuerdo con que se le reconozcan honorarios a los ediles, que se legisle para todos.

En el debate presentaron sus conceptos los honorables Representantes Jairo Romero, Jorge Tadeo Lozano, Yolima Espinosa, Jaime Casabianca y otros.

El honorable Representante Joaquín Vives, expone a los concurrentes su punto de vista acerca de la competencia del Congreso para legislar sobre los honorarios de los ediles y cita una sentencia de la Corte Constitucional, en la que se hace un pronunciamiento al respecto. Cita además el artículo 150 numeral 23 de la Constitución, que deja a salvo esa competencia; evidentemente los comuneros y los ediles prestan una función pública, trabajan en una función pública y es competencia del Congreso, artículo 150, que dice: “Corresponde al Congreso hacer las leyes, por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: -en el numeral 23- ‘Expedir las leyes que regirán el ejercicio de las funciones públicas’” y evidentemente éste es un caso del ejercicio de una función pública.

La Presidencia advierte que existiendo quórum decisorio y como los honorables Representantes miembros de la Comisión están de acuerdo en que hay suficiente ilustración sobre el tema, se procede a la votación, quedando de la siguiente manera:

Por la afirmativa de la proposición, 5 honorables Representantes.

Por la negativa de la proposición, 15 honorables Representantes.

En consecuencia se negó el artículo.

Continuando con el articulado del proyecto, entra a estudio el artículo cuarto.

Artículo 4º. “Esta Ley rige a partir de la fecha de su publicación”.

El honorable Representante Jairo Romero propone que sea a partir de su promulgación y así se hace.

Leído el Título del proyecto “proyecto de ley “por la cual se modifica parcialmente la Ley 136 de 1994 en sus artículos 47 y 96”.

La Presidencia lo somete a consideración y se presenta una proposición modificatoria del título “modifíquese parcialmente la Ley 136 de 1994, artículo 47 y 126”, suscrita por el honorable Representante Juan Ignacio Castrillón, la cual se aprueba.

Como la Comisión quiso que este proyecto de ley tuviera segundo debate, la Presidencia designó para tal efecto a los honorables Representantes Juan Ignacio Castrillón, Jesús Ignacio García y Adalberto Jaimés.

Continuando con el orden del día la Secretaría informa que sobre la mesa existe la siguiente proposición presentada por el honorable Representante Darío Martínez, que tiene como fin conocer planteamientos sobre los temas de extradición, sometimiento a la justicia, el debido proceso y qué propuesta tienen al país sobre la materia. Invitados el Ministro de Justicia, Gobierno, Presidente Corte Suprema, Presidente Consejo de Estado, Presidente Corte Constitucional, Presidente Consejo Superior de la Judicatura, Fiscal General de la Nación, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo.

Posteriormente se ordena por Presidencia dar lectura a las excusas presentadas por el señor Ministro de Justicia, por los Presidentes de las Cortes y el señor Ministro de Gobierno.

Leídas las excusas, el Presidente informa que el debate se aplaza.

Por su parte, el honorable Representante Jesús Ignacio García presenta una constancia en los siguientes términos. “El suscrito Representante a la Cámara por la circunscripción electoral del Cauca deja constancia que en reunión celebrada el día 14 de los corrientes en el Municipio del Tambo, Cauca, un funcionario de la Caja de Crédito Agrario que responde al nombre de César García y que labora en las dependencias de vivienda rural, hizo algunas aseveraciones inexactas pretendiendo hacerme aparecer como opositor a los programas de vivienda rural para ese municipio.

La actitud del mencionado funcionario no sólo lesiona la verdad y mi vocación democrática y de servicio a la comunidad, sino que contradice el comportamiento que debe caracterizar a los funcionarios del Estado, quienes en lugar de atentar contra los derechos de los ciudadanos, deben velar por preservarlos tal como lo señala la Constitución.

Cualquier consecuencia lesiva que de tal situación se derive para el suscrito, no tiene inspirador diferente que el citado funcionario.

El honorable Representante Darío Martínez, le solicita a la presidencia servir de puente entre los Ministros para que decidan una fecha en la que se adelante el debate propuesto para la presente sesión y que se aplazó.

El honorable Representante Adalberto Jaimés por su parte, presenta la siguiente proposición para sesionar conjuntamente con el Senado, a fin de adelantar el estudio del proyecto de acto legislativo de asambleas. La Presidencia antes de proceder de conformidad, advierte que en el momento no existe quórum para decidir.

La honorable Representante Yolima Espinosa Vera, anuncia que desea cumplir con un requisito que exige el reglamento para el retiro del proyecto de ley sobre el estatuto del consumidor, quedando pendiente de aprobación por parte de la comisión por cuanto no existía en el momento quórum decisorio.

Siendo las dos y diez de la tarde (2:10 p.m.), del día 29 de marzo de 1995, la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día martes 4 de abril a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

El Presidente,

Jairo Chavarriaga Wilkin.

El Vicepresidente,

Mario Rincón Pérez.

El Secretario General,

Carlos Julio Olarte Cárdenas.

* * *

COMISION PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
ACTA RESUMIDA NUMERO 027 DE 1995
(abril 5)

Legislatura 1994-1995

Sesiones Ordinarias

ORDEN DEL DIA

En Santafé de Bogotá, siendo las 11:05 a.m., del día 5 de abril de 1995 previa citación, se reunieron en el recinto de sesiones de la Comisión Primera Constitucional de la honorable Cámara de Representantes, los miembros de la misma con el fin de sesionar.

La Presidencia indica a la Secretaría proceda con el llamado a lista, contestando los siguientes honorables Representantes:

Alvarado Rodríguez José Gregorio, Camacho de Rangel Betty, Casabianca Perdomo Jaime, Castrillón Roldán Juan Ignacio, Chavarriaga Wilkin Jairo, Espinosa Vera Yolima, Gallardo Archbold Julio E., García Valencia Jesús Ignacio, Gómez Muñoz Gilberto, Herrera Espinosa Luis Roberto, Martínez Betancur Oswaldo D., Pineda Cabrales Jaime Arturo, Pinillos Abozaglo Antonio José, Rincón Pérez Mario, Romero

González Jairo Arturo, Serrano Silva Luis Vivente, Vélez Mesa William, Vives Pérez Joaquín José.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los siguientes honorables Representantes:

Almario Rojas Luis Fernando, Jaimes Ochoa Adalberto, Martínez Rosales Emilio, Morales Hoyos Viviane, Rivera Salazar Rodrigo, Salazar Cruz José Darío.

Con excusa dejaron de asistir los honorables Representantes:

Elejalde Arbeláez Ramón, Hernández Valencia Fernando, Marín Salazar Antonio, Pacheco Camargo Tarquino, Pupo Pastrana Humberto, Zapata Muñoz Rafael Horacio.

La Secretaría informa que hay quórum decisorio. Contestaron 18 honorables Representantes.

La Presidencia pone en consideración el orden del día, el cual se aprueba y posteriormente le ordena a la Secretaría dar lectura a las proposiciones que hay sobre la mesa.

Proposición

“Revócase la proposición aprobada en el día de ayer y mediante la cual se trataba de promover un debate sobre las sentencias expedidas por la honorable Corte Constitucional”.

Suscrita por el honorable Representante,
Darío Martínez B.

Sometida a consideración se aprueba por los miembros de la Comisión.

La presidencia ordena dar lectura una por una las proposiciones presentadas por los ponentes al Proyecto de ley número 013 acumulado 018 de 1994, Cámara.

Proposiciones

“Al pliego de modificaciones propuesto en la ponencia para primer debate a los Proyectos de ley números 13 de 1994 y 18 de 1994, Cámara, Acumulados”, nos permitimos presentar 11 proposiciones en las cuales se recogen las recomendaciones y observaciones formuladas por el señor Ministro de Justicia, doctor Néstor Humberto Martínez, por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, doctor Carlos Esteban Jaramillo, y por el Magistrado del Tribunal Superior de Bogotá.

PROPOSICION SUSTITUTIVA NUMERO 1

TITULO DEL PROYECTO

Su texto quedará así: “por la cual se establece la afectación a vivienda familiar y la indivisión condicional y se dictan otras disposiciones”.

Se somete a consideración la proposición leída, y es aprobada.

PROPOSICION SUSTITUTIVA NUMERO 2

Su texto quedará así: Artículo 1º. *Definición.* Entiéndase afectado a vivienda familiar el bien inmueble adquirido en su totalidad por uno de los cónyuges, antes o después de celebrado el matrimonio destinado a la habitación de familia con el fin de garantizar al cónyuge de menor capacidad económica y a los hijos menores el derecho a una vivienda digna.

Sometida a consideración por la Presidencia, la proposición se aprueba.

PROPOSICION SUSTITUTIVA NUMERO 3

Artículo 2º. *Constitución de la afectación.* La afectación a que se refiere el artículo anterior opera por Ministerio de la Ley.

Se somete a consideración y se aprueba.

PROPOSICION SUPRESIVA NUMERO 5

Artículo 4º. *Obligatoriedad de la afectación.* Debe suprimirse de acuerdo al nuevo planteamiento de esta figura.

Artículo 3º. *Pliego de Modificaciones. Doble firma.* Los inmuebles afectados en vivienda familiar sólo podrán enajenarse o constituirse en gravamen u otro derecho real sobre ellos con el consentimiento libre de ambos cónyuges, el cual se entenderá expresado con su firma.

Se abre la discusión y se aprueba.

PROPOSICION SUPRESIVA

Artículo 4º. *Obligatoriedad de la supresión.* Debe suprimirse de acuerdo al planteamiento de esta figura.

Se somete a consideración por la Presidencia y se aprueba.

En uso de la palabra el doctor Joaquín Vives, solicita que se lea el texto suprimido.

Artículo 4º. *Obligatoriedad de la afectación.* Será obligatoria la afectación a vivienda familiar en todos los casos de otorgamiento de subsidio o adjudicación de la vivienda de interés social por parte del Inurbe, un Fondo Municipal de vivienda de interés social, Cooperativas de vivienda o entidades similares de carácter social, lo mismo que en los eventos de adquisición de la vivienda de interés social y con anticipo de cesantías a personas casadas o de pérdida de la patria potestad del titular del inmueble.

Dicha afectación obligatoria a la vivienda familiar se levantará a Ministerio de la Ley al término de 10 años de su adquisición, sin perjuicio de que pueda volver a establecer la afectación mediante escritura pública o en virtud de providencia judicial.

Se somete a consideración la supresión y se aprueba por la Comisión.

PROPOSICION SUSTITUTIVA NUMERO 6

Del artículo 5º. *En el ordenamiento número 4. Levantamiento de la afectación.* La afectación a vivienda familiar podrán levantarla de común acuerdo los cónyuges en cualquier momento, mediante escritura pública sometida a registro.

En todo caso podrá levantarse la afectación a solicitud de uno o de ambos cónyuges en virtud de providencia judicial en los siguientes eventos.

1. Cuando exista otra vivienda efectivamente habitada por otra familia o se garantice que la habrá.

2. Cuando se decreta la expropiación del inmueble.

Parágrafo. En tal caso la entidad pública expropiante podrá solicitar el levantamiento de la afectación.

3. Cuando judicialmente se suspenda o prive de la patria potestad a uno o a ambos padres.

4. Cuando se declare judicialmente la presunción de muerte por desaparecimiento de uno o de ambos cónyuges.

5. Cuando judicialmente se declare la ausencia de uno o de ambos cónyuges.

6. Cuando judicialmente se declare la incapacidad civil sobreviviente o permanente de uno de los cónyuges.

7. Cuando se decreta la separación de cuerpos o el divorcio por cualquiera de las causales previstas por la Ley.

Se abre la discusión acerca del proyecto y es aprobada.

El honorable Representante Joaquín Vives sugiere que en este punto se aclare por parágrafo que la desafectación procede también de pleno derecho por la muerte de uno de los cónyuges. En consecuencia presenta la siguiente proposición:

“Suprímase el numeral 4º del artículo 5º, en discusión.

Cuando se declare judicialmente la presunción de muerte por desaparecimiento de uno o de ambos cónyuges.

Modifícase el numeral 7º del artículo que se convertiría en 6º. y se pone como causal “Cuando se disuelva la sociedad conyugal por cualquiera de las causales previstas en la ley” y agréguese el siguiente parágrafo:

“La afectación a vivienda familiar se extinguirá de pleno derecho sin necesidad de pronunciamiento judicial por muerte real o presunta de uno o de ambos cónyuges”.

Sometida a consideración la proposición del doctor Joaquín Vives y una vez dadas las explicaciones, se abre la discusión, y la proposición se aprueba.

Artículo 6º, renumerado 5º.

**PROPOSICION SUSTITUTIVA
NUMERO 7**

Indivisión condicional. "El juez competente, previo análisis de la capacidad económica de los cónyuges podrá decretar la indivisión condicional del inmueble, definido como vivienda de interés social por la ley, habitado por el cónyuge de menor capacidad económica que no fuere culpable de la separación o divorcio y por los hijos menores a su cargo, o sólo por éstos o aquél."

Dicha indivisión permitirá la adjudicación de los derechos en común y pro indiviso entre los cónyuges o herederos, lo mismo que el embargo y remate de tales derechos, pero impedirá su enajenación, la entrega material y la división del inmueble mientras los hijos menores y el cónyuge beneficiario carezcan de otras soluciones de vivienda".

Se abre la discusión y se aprueba por la plenaria de la Comisión.

Artículo 7º. *Pliego de modificaciones. Constitución de la Indivisión.* La indivisión condicional de la vivienda de interés social habitada por el cónyuge de menor capacidad económica y por los hijos menores a su cargo, o sólo por éstos o aquél, se constituye mediante escritura pública otorgada por ambos cónyuges o en virtud de providencia judicial y deberá inscribirse en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que produzca efectos frente a terceros.

Se somete a consideración el artículo número 7º. Se abre la discusión y es aprobada.

Artículo 8º. *Pliego de modificaciones. Causales de la Indivisión.* La indivisión condicional podrá constituirse mediante sentencia judicial cuando deba garantizarse el derecho a una vivienda digna y hubiere ocurrido uno de los siguientes hechos:

1. La cesación de la obligación de los cónyuges de cohabitar.
2. La terminación de la vida en común de los compañeros permanentes.
3. La separación contenciosa de bienes.
4. La suspensión o privación de la Patria Potestad respecto de uno o de ambos padres.
5. La muerte o declaración de ausencia de uno o de ambos padres.

Abierta la discusión sobre el artículo en mención, es aprobado.

Artículo 9º. *Pliego de modificaciones. Duración de la indivisión condicional.* La indivisión condicional judicialmente decretada o establecida mediante escritura pública, tendrá la duración que se estime conveniente, pero en ningún caso podrá exceder del tiempo

que falte al último de los hijos menores para que alcance su mayoría de edad.

En consideración el artículo es aprobado por la Comisión.

Artículo 10. *Pliego de modificaciones. Levantamiento de la indivisión condicional.* La indivisión condicional se levantará cuando exista otra vivienda efectivamente habitada por el cónyuge de menor capacidad económica y los hijos menores a su cargo o se garantice que la habrá o cuando se decrete la expropiación del inmueble.

También procederá el levantamiento cuando el cónyuge beneficiario contraiga nuevas nupcias o establezca unión marital de hecho.

Parágrafo. En los casos de pérdida de la Patria Potestad del padre o madre que tenga a su cargo la guarda de los menores beneficiarios de la medida de la indivisión condicional, ésta se mantendrá en favor de los hijos mientras permanezcan en la minoría de edad.

Se somete a consideración y se aprueba.

Artículo 11. *Pliego de Modificaciones. Medidas de Protección.* En los casos de indivisión condicional, el cónyuge y los hijos que no habiten el inmueble se abstendrán de realizar cualquier acto material y de solicitar cualquier medida policiva que pueda perturbar el uso pacífico de la vivienda sometida a indivisión condicional, so pena de incurrir en sanción de multa hasta de 5 salarios mínimos mensuales que impondrá la autoridad policiva competente para conocer de la perturbación.

**PROPOSICION SUSTITUTIVA
NUMERO 8**

Artículo 12. *Renumerado 11.* Su texto quedará así.

Obligaciones compartidas. Mientras subsista la indivisión condicional del inmueble, ambos padres están en la obligación de aportar para el pago de las deudas contraídas para la adquisición o mejoras necesarias de la respectiva vivienda que estén garantizadas con hipoteca sobre la misma, así como para el pago de impuestos y los gastos normales de mantenimiento del bien tales como, reparaciones locativas en la proporción que el Juez determine en caso de no haber acuerdo al respecto entre las partes.

Para tal efecto se reconsiderará la circunstancia del padre a quien habiéndosele fijado a su cargo cuota alimentaria no le corresponde la utilización de la vivienda familiar.

Parágrafo. El cumplimiento de las obligaciones de que trata el presente artículo será exigible de acuerdo al procedimiento establecido para las obligaciones alimentarias.

Se somete a consideración la proposición sustitutiva, y se aprueba.

**PROPOSICION SUSTITUTIVA
NUMERO 9**

Artículo 13. *Renumerado 12.* Su texto, quedará así:

Registro Público. Las oficinas de registros públicos deberán anotar en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente el número de afectación a la vivienda familiar o de indivisión condicional que se constituyan junto con el nombre de las personas beneficiarias y la terminación de tales medidas, para efecto de dar publicidad frente a terceros.

Parágrafo. Las viviendas de interés social construidas como mejoras en predio ajeno podrán registrarse como tal en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble respectivo, y sobre ella constituir su afectación sobre vivienda familiar o indivisión condicional sin desconocimiento de los derechos del dueño del predio.

La presidencia lo somete a consideración y se aprueba.

**PROPOSICION SUSTITUTIVA
NUMERO 10**

Artículo número 14. *Renumerado número 13. Obligaciones de los Notarios.* En el inciso 2º sustitúyanse las palabras "Nulidad relativa por nulidad absoluta".

Se abre la discusión, se cierra y es aprobada.

Artículo 15. *Pliego de modificaciones. Inembargabilidad.* Los bienes inmuebles bajo afectación a vivienda familiar o indivisión condicional son inembargables, salvo en los siguientes casos.

1. Cuando sobre el bien inmueble se hubiere constituido hipoteca con anterioridad al registro de la afectación a vivienda familiar o de la indivisión condicional.

2. Cuando la hipoteca se hubiere constituido para garantizar préstamos para la adquisición de vivienda.

Se somete a consideración el artículo leído, se abre la discusión y se aprueba por la Comisión.

Artículo 16. *Pliego de modificaciones. Expropiación.* El decreto de expropiación de un inmueble impedirá su afectación a vivienda familiar, o que se le pueda someter a indivisión condicional y permitirá el levantamiento judicial de ambas restricciones para hacer posible la expropiación.

La declaratoria de utilidad pública e interés social o la afectación a obra pública de una vivienda de interés social podrá conducir a la enajenación voluntaria directa del inmueble afectado a vivienda familiar o sometido a la indivisión condicional con la firma de ambos cónyuges.

La presidencia anuncia que se va a cerrar la discusión y el artículo es aprobado.

Artículo 17. Pliego de Modificaciones. Competencia. Para la constitución, modificación o levantamiento judicial de la afectación de una vivienda familiar o de la declaratoria de indivisión condicional, será competente el Juez de familia del lugar de ubicación del inmueble en proceso verbal.

Ambas medidas y su levantamiento, podrán acumularse dentro de los procesos de declaratoria de ausencia, muerte presunta por desaparición interdicción civil del padre o la madre, pérdida o suspensión de la Patria Potestad, divorcio, separación de cuerpos o de bienes o liquidación de la sociedad conyugal.

En tales casos será competente para conocer de dichas medidas el Juez que esté conociendo de los referidos procesos.

Se somete a consideración y es aprobado.

Artículo 18. Del pliego de modificaciones, inscripción de la demanda:

Cuando se demanda el divorcio, la separación judicial de cuerpos o de bienes, la declaratoria de unión marital de hecho, la liquidación de la sociedad conyugal, o de la patrimonial entre compañeros permanentes, el demandante podrá solicitar la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, donde aparezcan inscritos inmuebles pertenecientes a la sociedad conyugal, o en cualquiera de las entidades que la ley establece para el registro de bienes sujeto a este requisito.

La inscripción de la demanda podrá levantarse por solicitud conjunta de las partes en litigio o por terminación del proceso.

En consideración el artículo es aprobado por la plenaria de la comisión.

Artículo 19. Del pliego de modificaciones. Sociedad marital de hecho. Las disposiciones de la presente ley referidas a los cónyuges y a la sociedad conyugal se aplicarán extensivamente a los compañeros permanentes y a la sociedad patrimonial surgida entre ellos.

Considerado por la Comisión es aprobado.

**PROPOSICION SUSTITUTIVA
NUMERO 11**

Artículo número 20. Renumerado 19. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Se somete a consideración la proposición sustitutiva leída, se abre la discusión, y lo aprueba la Comisión.

Como la Comisión quiso que este proyecto de ley tuviera segundo debate, la presidencia designó para tal efecto como ponentes a los honorables Representantes William Vélez Mesa y Viviane Morales Hoyos.

Terminado el estudio del proyecto, la presidencia ordena a la Secretaría dar lectura a las proposiciones que hay sobre la mesa.

La Secretaría informa que hay una constancia para el acta del 28 de marzo de 1995, presentada por el honorable Representante Antonio José Pinillos, con relación a un aporte de propuestas al proyecto que se debatió, este documento hace parte integral del acta.

Proposición

“En las Comisiones conjuntas a realizarse, estúdiense el proyecto de ley mediante la cual se convierte en legislación permanente el Decreto 2951/92 y sobre el cual se ha rendido ponencia.

Presentada por el honorable Representante,
Dario Martínez.

Sometida a consideración es aprobada.

Proposición

“Como quiera que se ha producido mediante oficio calendario 28 de marzo de 1995, la excusa para asistir en la sesión de la fecha, el señor Defensor del Pueblo, invítese nuevamente al señor Defensor del Pueblo, y cítese al señor Ministro de Agricultura, para que en la sesión del miércoles 19 de abril, a partir de las 10:00 a.m., y absuelva el siguiente temario en su orden así:

1. *Al Defensor del Pueblo*, ratifíquese el temario de la proposición anterior.

2. *Al señor Ministro de Agricultura:*

a) ¿Qué acción administrativa ha realizado este ente y concretamente el Incora, para la

compra de terrenos con miras a aplicar la Ley de Reforma Agraria y en beneficio de los colombianos deportados por el Gobierno venezolano, y que se encuentran asentados en territorio de la Guajira?;

b) ¿Por qué el Gobierno colombiano a la fecha no ha cumplido en la compra de adjudicación de terrenos para los colombianos asentados en territorio guajiro?;

c) ¿Qué acciones efectuado la Caja Agraria para la aplicación de recursos y créditos pendientes a solucionar los compromisos adquiridos por el Gobierno Nacional con los compatriotas asentados en territorio guajiro? Suscrita por el honorable Representante Emilio Martínez Rosales.

Se somete a consideración la proposición leída, se abre la discusión, y es aprobada por la Comisión.

Agotado el orden del día se cita para el 19 de abril a las 10:00 a.m. y se levanta la sesión siendo las 12:10 p.m.

El Presidente,

Jairo Chavarriaga Wilkin.

El Vicepresidente,

Mario Rincón Pérez.

El Secretario General,

Carlos Julio Olarte Cárdenas.

CONTENIDO

Gaceta número 100-Viernes 29 de marzo de 1996

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE

ACTAS DE COMISION

	Págs.
Acta resumida número 021 de 1994 (diciembre 6).....	1
Acta resumida número 023 de 1995 (marzo 22).....	4
Acta resumida número 024 de 1995 (marzo 28).....	9
Acta resumida número 025 de 1995 (marzo 29).....	10
Acta resumida número 027 de 1995 (abril 5).....	13